



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 18 de Noviembre de 1987

Número 97

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 210-73-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01488 de fecha 6 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, en esta Entidad Federativa anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y pre-

suntas se emitió personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recibiendo la constancias respectivas habiéndose levantado lista de desasistencia ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los emiñados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectivo la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 18 de Nov. de 1987 | No. 97

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO CALIXTLAHLACA, Municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: MESA DE AGUIA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: GUADALUPE BUENAVISTA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: VENTA MORALES, Municipio de Texcatitlán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO TETETLA, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ANDRES NICOLAS BRAVO, Municipio de Malinalco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN GASPAR TLAHUUELILPAN, Municipio de Metepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FELIPE Y STA. CRUZ ABAJO, Municipio de Tezaco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación por se resuelve se encuentre demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 126 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I. de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de septiembre de 1986, el acta de demarcación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados en registro constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 299 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años, consecutivos a los CC: 1.—Julían Ortiz, 2.—Francisco Arellano, 3.—Isabel Avilés, 4.—Crisanto Ocampo, 5.—Sebastián Dávila, 6.—Pedro Rivera, 7.—Pedro Munguía Rosales, 8.—Dario Domínguez, 9.—Apacio Rojas Albarán, 10.—Margarito González, 11.—Piedad González, 12.—Angel González Carrillo, 13.—Enés Vda. de Hernández, 14.—Pedro Rojas Gutiérrez, 15.—Benito Castelar, 16.—Juan Ortega Mancilla, 17.—Francisco de la Luz, 18.—Felix Ramírez Guzmán, 19.—Julían Arellano Ocampo, 20.—Feliciano del Río Trujillo, 21.—Ignacio Ramírez, 22.—Emilio Sánchez, 23.—Marifara Alcántara Vda. de O., 24.—Emilia González Hernández, 25.—Julia Archundia Aguirre, 26.—Heñino Arellano Gutiérrez y 27.—Victoriano Ruiz Romero. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número de: 1.—00336299, 2.—00336303, 3.—00336317, 4.—00336320, 5.—00336324, 6.—00336331, 7.—00336335, 8.—00336364, 9.—00336403, 10.—00336406, 11.—00336413, 12.—00336424, 13.—00336459, 14.—00336475, 15.—00336476, 16.—00336478, 17.—00336494, 18.—00706431, 19.—01929896, 20.—01929897, 21.—01929911, 22.—01929917, 23.—02511750, 24.—02511751, 25.—02511781, 26.—02511792 y 27.—02511817.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC: 1.—Bonifacio Ortiz Gil, 2.—Juan Arellano Pal-

ma, 3.—Fulgencia Mercado Avilés, 4.—Rubén Ocampo López, 5.—Félix Dávila Morales, 6.—Marcelo Rivera González, 7.—Cristina Morales Aguilar, 8.—Elirén Díquez, Montes de Oca, 9.—Gilberto Rojas López, 10.—Elira Carranza Vira de Glez., 11.—Ubaldo González Carrillo, 12.—Zaira Flores Vela de Glez., 13.—Román Hernández de Jesús, 14.—Edu Estrada Montes de Oca, 15.—Marjorie González de Sales, 16.—Santiago Ortega Olmedo, 17.—Antonina de la Luz Aguirre, 18.—Aurelio Ramírez Delvalle, 19.—J. Juan Arellano Archundia, 20.—Pablo del Río González, 21.—Vicente Ramírez Varela, 22.—Demetrio Sánchez Gallardo, 23.—Isidoro Peralta Alcántara, 24.—Andrea Arellano Archundia, 25.—Benjamín Dávila González, 26.—Armando A. Arellano Aguirre y 27.—Cupertino Ruiz Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes expedientes de derechos agrarios que les acredite con el ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, al recibir el cual de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

A lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 19 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro M. Rosas B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Guatemaltecos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VERO para resolver el expediente número 174/74-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguila, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01233 de fecha 21 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguila, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos

años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la efectiva formalización de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos válidos en posesión de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante vedado notificado a que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de mayo de 1987, según constancias que con un arrebatado en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la comparecencia de los medios probatorios y alegatos que de los mismos se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que al presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 26 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal

de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 35 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio que se han vaicado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de octubre de 1986, el Acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en relación a las 10 personas que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venirlos cultivando desde hace más de 2 años, en cuanto a lo manifestado esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado por la asamblea, toda vez que no reúnen los requisitos de los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguila, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Hilario Cruz, 2.—Luciano Carpio, 3.—Antonio Ignacio, 4.—Germán Florentino Eleuterio, 5.—Benito García, 6.—Antonia González, 7.—Mariano López, 8.—Evaristo Martínez, 9.—Félix Mejía, 10.—Bacilio Mejía, 11.—Santiago Mateo, 12.—Miguel Segundo, 13.—Gregorio Salazar, 14.—Bacilio Salazar, 15.—Tomás Salazar, 16.—Camilo Salazar, 17.—Crescencio Juárez, 18.—Pedro Juárez, 19.—Juan Segundo S., 20.—Victoriano Juárez E., 21.—Juan Lázaro, 22.—Inocente García, 23.—Gregorio Sánchez, 24.—Crescencio Hilario Moreno, 25.—María Lucía Cruz González, 26.—Julio Maldonado Victoriano, 27.—Emiliano Salazar, 28.—Pedro Sánchez y 29.—Nérberto Sánchez M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Carpio Santos, 2.—Luisa María, 3.—Florentino Felipe, 4.—Francisco María, 5.—González Enrique, 6.—Paula María, 7.—López Domingo, 8.—Martínez Francisco, 9.—Martínez María Sabina, 10.—Filomena María, 11.—Marcelina María, 12.—Mateo María Nicolás, 13.—Segundo Antonio, 14.—Severiana María, 15.—Roja María, 16.—Salazar M. Bonita, 17.—José Juárez, 18.—María Sixta J., 19.—Cayetano Juárez, 20.—Crescencio Juárez, 21.—María Juárez, 22.—María Juliana, 23.—Segundo José S., 24.—Segundo Pomposa, 25.—Albina María, 26.—Juárez Anastacio, 27.

—Juárez Severiano, 28.—Sixta María, 29.—Lázaro Santos, 30.—María Juliana Nepomuceno, 31.—Victor Sánchez, 32.—Martiniaco Celestino y 33.—María Juana Anaya. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00024644, 2.—00232912, 3.—00232913, 4.—00232917, 5.—00232921, 6.—00232922, 7.—00232923, 8.—00232926, 9.—00232927, 10.—00232928, 11.—00232930, 12.—00232933, 13.—00232934, 14.—00232935, 15.—00232936, 16.—00232938, 17.—00246446, 18.—00246447, 19.—00246457, 20.—00246460, 21.—00793832, 22.—00793834, 23.—00793835, 24.—01628793, 25.—02283814, 26.—02283820, 27.—02283821, 28.—02283822 y 29.—02283829.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguila, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC: 1.—Miguel Carpio López, 2.—Eduardo Martínez Segundo, 3.—María Marcelina Segundo, 4.—Pedro Florentino Cruz, 5.—Félix González Zúñiga, 6.—José Félix López, 7.—Francisco Martínez C., 8.—Bálgido Mejía Cruz, 9.—Crescenciano Cruz Cayo, 10.—Ignacio Francisco Cruz, 11.—María Guadalupe González, 12.—Francisco González Mateo, 13.—Apolinar Martínez Segundo, 14.—Lodrigo Cruz Florentino, 15.—Félix López Casano, 16.—Enrique Cruz Huitrón, 17.—Fortino Segundo Hilitario, 18.—María Gpe. Juárez Romualdo, 19.—Juma Alejandro García, 20.—Ma. Magdalena Esteban S., 21.—Delfino Segundo López, 22.—J. Jaime González Cruz, 23.—Félix Sánchez Esteban, 24.—Fernando López Sánchez, 25.—Mauel Florentino Severiano, 26.—Francisco Florentino E., 27.—Luis Martínez González, 28.—Bacilio Florentino Esteban y 29.—Felipe López Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Mesa de Aguila, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Unidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

A lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 28 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 687/974-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05569 de fecha 24 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la inyección general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se concentraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no

así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 29 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han cumplido las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de agosto de 1986, y el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Gregorio Esquivel, 2.—Damián García, 3.—Gregorio García, 4.—Juan García, 5.—Esperanza Hurtado, 6.—Francisco Nava, 7.—Alberto Pico, 8.—Pablo García, 9.—Eulogio García, 10.—Cesárea Cruz,

11.—Luis Caballero, 12.—José Garfías, 13.—Juan Mercado y 14.—Gregorio Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—María Juana de Jesús, 2.—Marcelino García, 3.—María Victoriana, 4.—María Guadalupe García, 5.—Nicolás García, 6.—María Martina, 7.—Faustino García, 8.—Macario García, 9.—Teresa Sánchez, 10.—Carmen García, 11.—Carolina Garduño, 12.—Guadalupe Hurtado, 13.—María Pico, 14.—Paz Pico, 15.—Leocadio García, 16.—María Teresa Urbina, 17.—Pedro García, 18.—Altagracia Garduño, 19.—Rogelio García, 20.—Rodolfo Caballero, 21.—Micaela Esquivel, 22.—Aurora Escamilla, 23.—Guadalupe Sánchez, 24.—María Manuela y 25.—Julio Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00237072, 2.—00237075, 3.—00237076, 4.—00237078, 5.—00237086, 6.—00237091, 7.—00237092, 8.—00237111, 9.—00237112, 10.—00237113, 11.—00237115, 12.—00237128, 13.—00237148 y 14.—00237157.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Trinidad Guzmán Soto, 2.—Alfredo García Cruz, 3.—Enrique Garduño Granados, 4.—Máximo García Sánchez, 5.—Rafael Castro Mejía, 6.—Federico Nava Garduño, 7.—Eva Cruz de Morales, 8.—Delfino García Vega, 9.—Gerardo García Garduño, 10.—Macario Cruz Cruz, 11.—Santos Gómez Esquivel, 12.—Manuel Hurtado Garfías, 13.—Benito Mercado García y 14.—Agustina Reyes López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Buenavista, del Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de noviembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 285/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04943 de fecha 26 de agosto de 1986. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Venta Morales, Mpio. de Texcaltitlán, en esta Ent. Federativa, anexando al mismo la primera convocataria de fecha 15 de Julio de 1986 y el Acta de la Asamblea Gral. Extraordinaria de ejidatario celebrada el 23 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 86 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Julio de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de Julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Emiliano Castañeda, 2.—Andrés Estrada, 3.—Enrique Flores, 4.—Fidencio González, 5.—Juan Mercado, 6.—Luis Mercado Enríquez, 7.—Ma. de Jesús Salinas, 8.—Paula Salinas Valdez, 9.—Román Flores Lara y 10.—Paula Munguía Villavicencio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Evangeli-na Castañeda, 2.—Eufrocina Santana, 3.—Estrada Víctor, 4.—Cristina González, 5.—Mercado Ma. Soledad Hernández y 6.—Mercado Hernández Jaimés. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00670231, 2.—00670239, 3.—00670242, 4.—00670252, 5.—00670268, 6.—00670269, 7.—01657164, 8.—01657165, 9.—01657169 y 10.—01657172.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Timoteo Flores Hernández, 2.—Margarita Santana González, 3.—José Lujano Lara, 4.—María Flores Vda. de Glez., 5.—Herlinda Lara Vda. de M., 6.—Felicitas Enríquez González, 7.—José González Salinas, 8.—Roberto González Consuelos, 9.—Esther Mercado Enríquez y 10.—Jorge Vicente Santana. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 5 días del mes de Diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—El Secretario, Lic. **Victor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. **Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 711-974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05248 de fecha 28 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de mayo de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el

acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 420 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de junio de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.:

1.-Guadalupe Cruz, 2.—Braulio Franco, 3.—Miguel Franco, 4.—Pedro García O., 5.—Juan Mendoza, 6.—Crispín Rodríguez, 7.—Pascual García, 8.—Castillo Petra Anaya, 9.—Benito Miranda Lagunas, 10.—María Cruz Sánchez, 11.—Esteban Rodríguez Flores y 12.—Cruz Petra.

Por la misma Razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.-Cruz Llano, 2.—Cirenia Mendoza, 3.—Maximiliano Cruz, 4.—Casimiro Cruz, 5.—

Enna Cruz, 6.—Ester Cruz, 7.—Victor Franco, 8.—Agripina Bárcenas, 9.—Crescencia Franco, 10.—Carmen Franco, 11.—Esther Franco, 12.—María de Jesús Franco, 13.—Vicente Chávez, 14.—Guillermo Chávez, 15.—Apolonia Chávez, 16.—Petrá Chávez, 17.—Pablo Mendoza, 18.—Demesia Sánchez, 19.—Hilario Mendoza, 20.—

Teófilo Mendoza, 21.—Anselmo Mendoza, 22.—Apolonio Mendoza, 23.—Cirilo Mendoza, 24.—Cirinea Mendoza, 25.—Emigdia Mendoza, 26.—María Vázquez, 27.—Juan Rodríguez y 28.—Margarito García Roque. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1.—00005521, 2.—0006534, 3.—00006535, 4.—00006564, 5.—00006574, 6.—00006583, 7.—01784849, 8.—01784853, 9.—01784859, 10.—01784863, 11.—01784871, y 12.—01784872.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC: 1.—Raymundo Cruz Mendoza, 2.—Pablo Franco Bárcenas, 3.—Vicente Franco Vázquez, 4.—Victoriano García Martínez, 5.—Marcelino Mendoza Casimiro, 6.—Antelmo Rodríguez Miranda, 7.—Tito Cruz Mendoza, 8.—María García Roque, 9.—María Castillo Miranda, 10.—Juan García Miranda, 11.—Artemio García Roque, y 12.—Roberto Rodríguez Flores. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LAS MANZANAS, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria del Estado, en Toluca, México, a los 4 días del mes de diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudío.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 12 974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 65724 de fecha 2 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de agosto de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—José Carbajal, 2.—Amparo Meneces, 3.—Ricarda Alcántara y 4.—Jorge Alcántara Carbajal. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.—Margarita Ortiz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00692620, 2.—00692648, 3.—02509609, y 4.—02509622.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC.: 1.—Lauro Carbajal Gallegos, 2.—Flores Meneces, 3.—Margarito Alcántara Bautista y 4.—Rafel Alcántara Carbajal. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN FRANCISCO TETELA, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca México, a los 5 días del mes de diciembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. de Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencia Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 295/974 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 01203 de fecha 23 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 29 de abril de 1987, según constancias que común agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendían, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a los 7 campesinos que han abierto tierras al cultivo la Asamblea solicitó el reconocimiento de sus derechos agrarios por venirlos cultivando desde hace más de 2 años consecutivos así mismo esta dependencia analizando la documentación que nos ocupa considera procedente tal solicitud toda vez que no reúne los requisitos que señalan los Artículos 206, 220 y 307 en su fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Ramón Millán Alba, 2.—Paz Ayala Millán, 3.—Amparo Vázquez de Millán y 4.—Josefa Segal García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00053535, 2.—01541095, 3.—01542981 y 4.—01600333.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC: 1.—Juana Figueroa Vargas, 2.—Gonzalo M. Torres Villalobos, 3.—David Cruz Ayala y 4.—Manuel Pérez Trujillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Inscripción Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notificados y ejecutados. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Mourey B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. Guadalupe Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 100/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 01201 de fecha 19 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, en esta entidad federativa, sirviendo al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 16 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Comisión de Privación, previsto por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 de citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1986, el acta de desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y la asamblea solicitó el reconocimiento de derechos de 23 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo y que se encuentran en posesión de más de dos años en forma pacífica y continua y pública, sin perjuicio de terceros; esta Comisión Agraria Mixta resuelve que no es procedente lo solicitado por la Asamblea, en virtud de que dichos campesinos, no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. Salvador Villa Nápoles, 2.—Francisca García González, 3.—Ana María Linares García, 4.—Guadalupe Robledo Arellano, 5.—Aristeo Conde Ortega, 6.—Marcelino Corona Mira, 7.—Calixto Flores Dávila, 8.—Vicente González Montellano, 9.—Teodoro González Quiroz, 10.—Jesús Villa Flores, 11.—Gilberta Nájera Rivera, 12.—Mattié Flores Piña, 13.—Trinidad Montellano y 14.—Hilinda Hernández Poreayo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02506353, 2.—02506367, 3.—02506374, 4.—02506382, 5.—02506389, 6.—02506493, 7.—02506500, 8.—02506508, 9.—02506516, 10.—02506524, 11.—02506537, 12.—02506546, 13.—02506560 y 14.—02506563.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Candelaria Villa Hernández, 2.—Antonio Arenas García, 3.—Esther Dávila Vda. de Linares, 4.—Gabino Aguilar Robledo, 5.—Hermelindo Conde Meigurrejo, 6.—Feo. Montellano Gallardo, 7.—Leonila Jiménez Salinas, 8.—Luz Salgado Vda. de Flores, 9.—Teresa Jiménez Salgado, 10.—Teresa Juárez Enríquez, 11.—Felipe Villa Mira, 12.—Tomás Peralta Rivera, 13.—María de J. Becerril Somera y 14.—Catalina Becerril Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públicese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 89/973-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Municipio de Tezaco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06725 de fecha 19 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Municipio de Tezaco, en esta entidad federativa, anexando el mismo la Segunda Convocatoria de fecha 26 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber alandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Municipio de Tezcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- J. Reyes Alvarez Romero, 2.- Ramón Anidez, 3.- Camila Anidez de Romero, 4.- Celestina Vda. de B., 5.- Román Balderas, 6.- José Balderas Deheza, 7.- Carolina Buendía, 8.- Manuela Carrillo, 9.- Juan Deheza, 10.- Bartolo Deheza Susano, 11.- Luis Galicia, 12.- Encarnación García Buendía, 13.- Agustín Hernández Romero, 14.- Candelario Hernández Deheza, 15.- Leopoldo Huerta, 16.- J. Reyes Meraz Deheza, 17.- J. Inés Morales Anaya, 18.- Felicitas Hernández Vda. de, 19.- Ramón Anidez Susano, 20.- Hilario Romero, 21.- Gabriel Romero Santillán, 22.- Luz Romero, 23.- José de la Rosa Meza, 24.- Juan de la Rosa, 25.- Adolfo Susano, 26.- Rosendo Susano Torres, 27.- Leonardo Susano Arellano, 28.- Roberto Susano, 29.- Ramón Vázquez Arzate, 30.- Antonio Peralta Rojas, 31.- Luis de la Rosa Meraz, 32.- Telésfora Morales Vda. de B., 33.- Concepción Buendía, 34.- Virginia Díaz y 35.- Cristina Hernández Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- Córdoba de A. María Isabel, 2.- Alvarez Córdoba Juan, 3.- Alvarez Córdoba Elvia, 4.- Romero A. Lucía Margarita, 5.- Romero Anidez Mariano, 6.- Susano de B. María Guadalupe, 7.- Balderas Buendía Manuel, 8.- Reyes Hernández, 9.- Hernández Micaela Velázquez de, 10.- Sánchez de M. Margarita, 11.- Santamaría del Socorro, 12.- Anidez Santana Oscar, 13.- Coba de Romero Agustina, 14.- Venegas Romero Margarito, 15.- Luis de la Rosa, 16.- Tomás de la Rosa, 17.- Francisca Meraz, 18.- Pérez de Susano Emilia, 19.- Susano Pérez María Elena, 20.- Susano Perez Brígida, 21.- Susano Caballero Antonio, 22.- Susano González Gregorio, 23.- Maya de Susano Celia, 24.- Susano Hernández Gabriel, 25.- Susano Roberto, 26.- Hernández Guadalupe, 27.- Arellano de Peralta Febe, 28.- Peralta Rojas José Luis y 29.- Meza de la Rosa Virginia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.-00240831, 2.-00240833, 3.-00240834, 4.-00240839, 5.-00240841, 6.-00240843, 7.-00240847, 8.-00240854, 9.-00240863, 10.-00240866, 11.-00240874, 12.-00240878, 13.-..... 00240883, 14.-00240884, 15.-00240887, 16.-00240897, 17.-00240900, 18.-00240905, 19.-00240910, 20.-..... 00240919, 21.-00240931, 22.-00240934, 23.-00240936, 24.-00240940, 25.-00240951, 26.-00240952, 27.-..... 00240954, 28.-00240962, 29.-00240969, 30.-01619749, 31.-01619762, 32.-01619769, 33.-01619781, 34.-..... 01619873 y 35.-02143572.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz Abajo, Municipio de Tezcoco, del Estado de México, a los CC: 1.—Matilde Alvarez Romero, 2.—Juan Damasceno Anidez Susano, 3.—Camila Anidez Velázquez, 4.—María de la Luz Balderas M., 5.—María Gpe. Vda. de Balderas, 6.—Jesús Balderas Buendía, 7.—José V. Hernández Buendía, 8.—Camila López Susano, 9.—Juan Deheza Diosdado, 10.—Vicenta Romero Vda. de D., 11.—Elena Onofre Vda. de Galicia, 12.—Nicolasa Portuguez de García, 13.—Carlos Hernández Carrillo, 14.—José Luis Hernández Videz, 15.—Ignacio Huerta Deheza, 16.—Juana Hernández Vda. de M., 17.—Morales Sánchez Felipe, 18.—Florentino Onofre Hernández, 19.—Raúl Huerta López, 20.—Brisilo Romero Coba, 21.—Jesús Romero Buendía, 22.—Mario Hernández Santillán, 23.—José Luis de la Rosa Cuevas, 24.—Lauro de la Rosa Meza, 25.—Adolfo Susano Gallegos, 26.—J. Gpe. Anidez Hernández, 27.—Isauro Susano Romero, 28.—José Susano Hernández, 29.—Emma Romero de Vázquez, 30.—Ma. de los Angeles Huerta S., 31.—Rogelio de la Rosa Meza, 32.—Octaviano Buendía Morales, 33.—María Gpe. Cerón Sierra, 34.—Isidoro Meza Espinoza y 35.—Cervando Caballero Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Sta. Cruz Abajo, Municipio de Tezcoco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 25 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el Expediente Número 50/973-2, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04451 de fecha 31 de Julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de Junio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de Junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Octubre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de Octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesores, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Abraham Antonio, 2.—Becerril Pacia Glez. Vda., 3.—De Jesús Ignacio Hariberto, 4.—Bartola Hernández María, 5.—De la Cruz Joaquín, 6.—De la Cruz Leonardo, 7.—González Santiago, 8.—Gómora Domitilo, 9.—Gómora Vicenta, 10.—García Sánchez Fidel, 11.—Hernández Cecilio, 12.—Niño Ubaldo, 13.—Palma Alfonso, 14.—Sánchez Juan, 15.—Sánchez Camilo, 16.—De Jesús Sánchez Albino, 17.—Vázquez Diego, 18.—Alvarez María, 19.—Bernal Solís Cirilo, 20.—Medina Abraham, 21.—Cayetano Lorenzo, 22.—De Jesús Valente, 23.—González Valente, 24.—Rosendo Modesto, 25.—Sánchez Hernández Gil, 26.—Carmen González Colín, 27.—Alfonso Becerril de Jesús, 28.—Anastacio Barrera, 29.—Espiridión Hernández, 30.—Pedro Marcial, 31.—Alberto Martínez, 32.—Cristina de la Cruz, 33.—J. Dolores Miranda, 34.—Bies Hernández G., 35.—Justino Ignacio Sánchez, 36.—José Hernández García, 37.—María Juana, 38.—Agapita Gerardo, 39.—Genaro García González, 40.—Apolinar de Jesús Doroteo, 41.—Francisco Castro de Jesús, 42.—Antonio Martínez Sánchez, 43.—Catalino Mondragón Glez., 44.—Micaela Luis Hernández, 45.—Petra Romero, 46.—Zenón Rosendo, 47.—Maurilio Sánchez, 48.—Angela Doroteo Vda. de Sánchez, 49.—Julia Pineda Sánchez, 50.—Natividad Sánchez Vda. de S.

51.—Andrés Gómora Martínez, 52.—Cleta Sánchez Vda. de Jesús y 53.—De Jesús Doroteo Melitón. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesores a los CC.: 1.—Abraham Cristina, 2.—Martínez Marcelina, 3.—De Jesús Hernández Juan, 4.—De Jesús Hernández Genaro, 5.—González Bartola Andrés, 6.—De la Cruz Marcelino, 7.—María Petra, 8.—De la Cruz Francisco, 9.—De la Cruz Apolinar, 10.—Martínez Juana, 11.—De la Cruz Camilo, 12.—Gómora Cecilia, 13.—García Sánchez Faustino, 14.—Hernández Francisco, 15.—De la Cruz Rafaela, 16.—Hernández Julián, 17.—Niño Modesto, 18.—Colín Merced, 19.—Niño Teodoro, 20.—Palma Esteban, 21.—Medina Micaela, 22.—Palma Bartola, 23.—De Jesús Bernardo, 24.—Gómora Elpidia, 25.—Gómora Luisa, 26.—Bernal Natividad Álvarez de, 27.—Bernal Álvarez Marcelino, 28.—De Jesús Virginia, 29.—De la Cruz Angela, 30.—González Marcelino, 31.—Sánchez Cruz, 32.—González Sánchez Isabel, 33.—González Sánchez Felipa, 34.—Sánchez Natividad, 35.—Antonio González, 36.—Crescencia Sánchez de B., 37.—Fernando Becerril Sánchez, 38.—Rosa Hernández González, 39.—Bernardina Sánchez de Martínez, 40.—Filemón Martínez Sánchez, 41.—Vicenta Ramírez de Miranda y 42.—Marcelino Miranda R. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios san-

cionados, números: 1.—00075128, 2.—00075138, 3.—00075168, 4.—00075171, 5.—00075178, 6.—00075179, 7.—00075186, 8.—00075233, 9.—00075236, 10.—00075243, 11.—00075269, 12.—00075315, 13.—00075325, 14.—00075384, 15.—00075386, 16.—00075393, 17.—00075405, 18.—00075416, 19.—00075420, 20.—00075427, 21.—00075436, 22.—00075448, 23.—00075462, 24.—00075503, 25.—00075535, 26.—01600113, 27.—01600120, 28.—01600122, 29.—01600152, 30.—01600163, 31.—01600217, 32.—01600236, 33.—01600243, 34.—01600261, 35.—02366472, 36.—02366474, 37.—02366481, 38.—02366494, 39.—02366499, 40.—02366507, 41.—02366510, 42.—02366517, 43.—02366520, 44.—02366521, 45.—02366525, 46.—02366531, 47.—02366537, 48.—02366538, 49.—02366574, 50.—02366580, 51.—02366582, 52.—02366584 y 53.—09000001.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por veinicias cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Celestino González Abraham, 2.—Juan Becerril González, 3.—Isabel Hernández Vda. de J., 4.—Alberto de la Cruz Pralino, 5.—Gpe. de la Cruz Martínez, 6.—Victoriana de la C. V. de G., 7.—Hermelinda Contreras V. de G., 8.—Rosendo Gómora Félix, 9.—Romualdo Sánchez, 10.—Demetrio Hernández de J., 11.—León Niño Colín, 12.—Crescencio Palma Medina, 13.—Urbano Sánchez Solís, 14.—Victor Sánchez de la Cruz, 15.—Teresa de Jesús Vda. de J., 16.—Agapito Vázquez Martínez, 17.—David Álvarez Niño, 18.—Salvador Bernal Álvarez, 19.—Miguel A. Medina Gerardo, 20.—Juana Cayetano Malvárez, 21.—Ranulfo de Jesús de la Cruz, 22.—Vicente González Sánchez, 23.—Refugio Rosendo Gómora, 24.—María Nicolasa Sánchez S., 25.—Pánfila Pérez González, 26.—Esteban González Abraham, 27.—J. Alfonso Becerril Sánchez, 28.—Mardalano Barrera García, 29.—Socorro Pacia Vda. de Hdez., 30.—Ma. del Carmen Pérez Iiguez, 31.—José Alfredo de Jesús Pérez, 32.—Francisca Hernández de la C., 33.—Pedro Miranda Ramírez, 34.—Antonio Álvarez Fabila, 35.—Arcadio Doroteo de Jesús, 36.—Elijo González Mondragón, 37.—Portia García Vda. de H., 38.—Federico González Vázquez, 39.—Maximino Villar Gerardo, 40.—Roberto Ríos García, 41.—David González Mondragón, 42.—Pablo Hernández Sánchez, 43.—Reynaldo Ignacio Villar, 44.—María C. Sánchez Vda. de M., 45.—Guillermo Sánchez Gil, 46.—Adalberto González Mondragón, 47.—Guadalupe Sánchez Sánchez, 48.—Teresa Hernández Román, 49.—Francisco Sánchez Doroteo, 50.—Cruz Sánchez Pineda, 51.—Lorenzo Hernández González, 52.—Filiberto de Jesús Sánchez y 53.—Melitón de Jesús Doroteo. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL ALMOLOYA, Municipio de Almoloaya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 27 días del mes de Noviembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Manroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

LISTO para resolver el Expediente Número 150, 142 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupileo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 01494 de fecha 6 de Marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupileo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de Octubre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de revocar Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios

por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 15 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Mayo de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de Mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó licitar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 126 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesores, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Oct. de 1986, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la nulidad de pruebas y alegatos; en relación a los 46 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la Asamblea solicita el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por vecerías cultivando en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros. Atento a lo manifestado esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos de los Artículos 200, 220 y 207 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Oct. de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado EL CIRUELO Municipio de Tejupilco, del Estado de México, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Hilaria Mejía Jaramillo, 2.—Columba Carbajal C., 3.—Esteban Aguirre Sánchez, 4.—Nicandro Valencia, 5.—Brígida Jaimes Escobar y 6.—Adaíberto Gómez Albarán. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01671169, 2.—01671178, 3.—01671187, 4.—01671190 y 5.—01671191.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por vecerías cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, a los CC: 1.—Alfredo Quintana Aguirre, 2.—Apolinar Díaz Carbajal, 3.—Zenón Aguirre Benitez, 4.—Pedro Jaimes González, 5.—Doroteo Jaimes Urquiza y 6.—Robertina González Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL CIRUELO, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 29 días del mes de Mayo de 1987

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.** Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenado por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresaran a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NAVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses \$ 6,000.00
 más gastos de envío por correo \$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación \$ 100.00
 Línea por dos publicaciones \$ 200.00
 Línea por tres publicaciones \$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.
 Secciones atrasadas al doble de su precio original.
 Secciones Especiales, tendrán precio especial.

Avisos Administrativos, Notariales y generales a \$ 20,000.00
 La página, y la fracción, el costo será proporcional
 Balances y estados financieros a \$ 20,000.00
 La página, Convocatorias y Documentos similares a \$ 20,000.00
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 20,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 25,000.00 Por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VICENCIA UN DIA**

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.